

expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica de sesenta y seis kilovoltios de tensión, con origen en la subestación transformadora de Caldas de Reyes y final en la de La Estrada y su modificación desde su origen al apoyo número veinticinco (Pontevedra).

La declaración en concreto de la utilidad pública de la instalación mencionada se acordó por Resoluciones de la Delegación Provincial de este Ministerio de Pontevedra de fechas, respectivamente, once de febrero de mil novecientos sesenta y siete, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y siete, y nueve de abril de mil novecientos sesenta y nueve, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de tres de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

Se estima urgente y justificada la ocupación de los bienes que se describen en las relaciones formuladas y publicadas por ser una instalación necesaria e imprescindible para normalizar el abastecimiento de energía, no solamente en la zona de La Estrada (Pontevedra), actualmente deficientemente abastecida, sino en las comarcas de Silleda y Cuntis, de la misma provincia, zonas de promoción agraria y ordenación rural.

Tramitado el expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Pontevedra, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se sometió al trámite de información pública la petición de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), a cuyo fin la relación de interesados y bienes afectados se publicó en el «Boletín Oficial» de aquella provincia número ciento cuarenta y uno, de veintidós de junio de mil novecientos sesenta; diario «Faro de Vigo» de los días veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y nueve de mayo de mil novecientos sesenta, este último para subsanar errores existentes en el anterior, y simple referencia de los mismos en el «Boletín Oficial del Estado» número ciento sesenta y cuatro, de fecha diez de julio de mil novecientos sesenta. También se procedió a la notificación individual de los interesados comprendidos en las relaciones que presentó la Empresa peticionaria, de conformidad con las normas de la Ley de Procedimiento Administrativo. Durante el plazo reglamentario se presentaron, por titulares de bienes afectados, ocho escritos que no obstan legalmente la urgente ocupación instada, en un caso porque las alegaciones podrían eventualmente incidir en la cuantía de la indemnización, pero no desvirtúan la necesidad y urgencia de la ocupación; en otros, por no constituir las razones de hecho en que se pretende fundamentar la oposición, ninguno de los supuestos previstos al tratar de las prohibiciones y limitaciones en la imposición de la servidumbre de paso, en los artículos veinticinco y veintiséis del referido Reglamento y, por último, referirse otro a un error padecido en la indicación del nombre de un propietario, error que se ha procedido a rectificar, por lo que no pueden aceptarse como oposición motivada a la ocupación y declaración de su urgencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y en su Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de los terrenos y bienes gravados por la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para la instalación proyectada por «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), de una línea de transporte de energía eléctrica a sesenta y seis kilovoltios de tensión, con origen en la subestación de Caldas de Reyes y término en la de La Estrada, y de su tramo modificado desde el punto de origen y el apoyo número veinticinco de la citada línea, en la provincia de Pontevedra.

Los aludidos terrenos y bienes radicantes en los términos municipales de Caldas de Reyes, Cuntis y La Estrada (Pontevedra), son la totalidad de los que aparecen descritos en la relación que consta en el expediente y que se insertó en el «Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra» número ciento cuarenta y uno, de fecha veintidós de junio de mil novecientos sesenta, y en el diario «Faro de Vigo», de veintitrés de abril de mil novecientos sesenta, excepto los pertenecientes a las fincas número ciento siete denominada «Loureiros»; ciento treinta y tres/uno, denominada «Tomada de López», y uno/uno, denominada «Coba de Ladrón», del término municipal de Caldas de Reyes, con cuyos propietarios de las dos primeras, posteriormente, ha llegado a un acuerdo la Empresa peticionaria de los beneficios y la de «Coba de Ladrón» por manifestar la citada Empresa haber comprobado que no queda afectada por la instalación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA
Y NUNEZ DEL PINO

ORDEN de 27 de mayo de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.846, promovido por don Luis Carulla Canals contra resolución de este Ministerio de 12 de julio de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.846, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Luis Carulla Canals, contra resolución de este Ministerio de 12 de julio de 1965, se ha dictado con fecha 1.º de marzo de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso interpuesto por la representación de don Luis Carulla Canals, debemos declarar y declaramos válida y subsistente, por estar ajustada a derecho, la resolución dictada por el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial con funciones delegadas el 12 de julio de 1965, así como la denegatoria por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto, a virtud de las cuales se concedió a don José Mortes Mascanas la marca «Kokito», número 438.300, sobre el gráfico que se expresa, para amparar los productos que se reseñan en el primero de los considerandos de la presente sentencia; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1971.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 27 de mayo de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.720, promovido por «Industrial Ibérico Química Farmacéutica, S. A.» (INIBSA), contra resolución de este Ministerio de 19 de noviembre de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.720, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Industrial Ibérico Química Farmacéutica, S. A.» (INIBSA), contra resolución de este Ministerio de 19 de noviembre de 1964, se ha dictado con fecha 25 de marzo de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Industrial Ibérico Química Farmacéutica, S. A.» (INIBSA), contra la denegación por silencio administrativo del recurso de reposición entablado por la Sociedad nombrada contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 19 de noviembre de 1964, que la denegó la marca número 302.664, denominada «Medic Air», declaramos que dicho acto recurrido es conforme a derecho y por ello válido y subsistente, y absolvemos de la demanda a la Administración del Estado; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1971.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 27 de mayo de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.656, promovido por don Hipólito Perea Romero contra resolución de este Ministerio de 20 de julio de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.656, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Hipólito Perea Romero, contra resolución de este Ministerio de 20 de julio de 1965, se ha dictado con fecha 16 de febrero de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación de don Hipólito Perea Romero y sin prejuzgar la cuestión de fondo, debemos anular como anulamos la resolución recurrida, así como cuantas actuaciones se han practicado en el expediente a partir de la fecha de 20 de julio de 1963, para que con validez de los demás se aporte a los autos el informe razonado de la Sección Técnica del Ministerio y a la vista del mismo se decida lo correspondiente en derecho, siguiendo después los mismos su curso legal; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de mayo de 1971.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 27 de mayo de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 2.559 y 2.560, promovidos por «Laboratorios Dermovita, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 31 de mayo de 1965, se ha dictado con fecha 25 de febrero de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 2.559 y 2.560, interpuestos ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Dermovita, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 31 de mayo de 1965, se ha dictado con fecha 25 de febrero de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a las causas de inadmisibilidad denunciadas por el Abogado del Estado en la contestación de la demanda, en el recurso número 2.559, y estimando los recursos contencioso-administrativos acumulados, promovidos a nombre de «Laboratorios Dermovita, S. A.», contra Ordenes expresas del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de fecha 31 de mayo de 1965, que denegó la concesión de las marcas números 442.127 y 442.128, denominadas «DERMOVITA», para distinguir respectivamente productos de las clases 32 y 33 del nomenclátor oficial, y contra la desestimación presunta de las reposiciones entabladas contra aquéllas, debemos declarar y declaramos nulas y sin valor ni efecto, por ser contrarias a derecho tales decisiones y, en su consecuencia, la procedencia de la concesión de las repetidas marcas; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de mayo de 1971.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 27 de mayo de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.051, promovido por «Vinolia, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 10 de febrero de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.051, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Vinolia, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 10 de febrero de 1965, se ha dictado con fecha 8 de marzo de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Vinolia, S. A.», contra la resolución de 10 de febrero de 1965 del Registro de la Propiedad Industrial, que concedió la marca número 428.078, denominada «Sun-X», y contra la denegación en silencio administrativo de la reposición de tal acuerdo; declaramos que las mencionadas resoluciones son conformes a derecho y por ello válidas y subsistentes, y absolvemos de la demanda a la Administración del Estado; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 27 de mayo de 1971.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a la «Confederación Hidrográfica del Duero», el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se citan.

Visito el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Burgos, a instancia de «Confederación Hidrográfica del Duero», solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y un centro de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de Energía y Combustibles, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto: Autorizar a «Confederación Hidrográfica del Duero» el establecimiento de las siguientes instalaciones:

a) Una línea de transporte de energía eléctrica a 132 KV. de tensión, conductores cable aluminio-acero de 27,87 milímetros cuadrados de sección, apoyos de hormigón armado, longitud 5.043,37 metros, afectando su recorrido a las provincias de Burgos y Soria, origen línea alimentadora del centro de transformación de la estación elevadora de agua del canal de la Vid, en la provincia de Burgos, y término en el centro de transformación a instalar en la estación elevadora del agua del canal de Zuzones, en la provincia de Soria.

b) Un centro de transformación, tipo interior, que se ubicará en término municipal de Laaga de Duero (Soria), paraje denominado «La Pozza» y constará de un transformador de 50 KVA de potencia y relación de transformación 13.200/220-127 V, así como de los elementos reglamentarios de protección, maniobra y medida.

La finalidad de estas instalaciones será la de suministrar energía eléctrica, procedente de la Empresa «Electra de Burgos, S. A.», a la estación elevadora de agua del canal de Zuzones, con destino a riegos en zonas que afectan a las provincias de Burgos y Soria.

Estas instalaciones no podrán entrar en servicio, mientras no cuente el peticionario de las mismas con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Lo digo a VV. SS.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1971. El Director general, Francisco Pérez Cerda.

Sres. Delegados provinciales del Ministerio de Industria de Burgos y Soria.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Almería por la que se hace público el otorgamiento de la concesión de explotación minera que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Almería hace saber que por el excelentísimo señor Ministro del Departamento ha sido otorgada y titulada la siguiente concesión de explotación minera:

Número, 39.634; nombre, «Mari José»; mineral, bentonita y kieselsgur; hectáreas, 1.625; término municipal, Níjar y Almería.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946.

Almería, 3 de mayo de 1971.—El Delegado provincial, Samuel Luchsinger.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Badajoz por la que se notifica la iniciación de la caducidad de los permisos de investigación que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Badajoz hace saber que por ignorarse el domicilio del interesado, por el presente anuncio se les notifica que habiendo transcurrido el plazo que determina el artículo 100 del Reglamento General para el Régimen de la Minería sin que se haya hecho efectiva la sanción impuesta a «Minas de Cobre Abundancia, S. A.», titular